



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRYGMA

003

Piura, 27 FEB. 2020

**VISTOS:** El Memorando N°009-2020/GRP-440330 de fecha 09 de Enero 2020, el Informe N°01-2020/GRP-GRRNYGMA-450300-EC de fecha 22 de enero de 2020, el Informe N°06-2020/GRP-440330-HEAG, de fecha 11 de febrero 2020, Memorando N°050-2020/GRP-440330 de fecha 12 de febrero 2020; el Informe Técnico Legal N°01-2020/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, del 21 febrero 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril 2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRYGMA

003

Piura, 27 FEB. 2020

Supremo N°004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N°710-2017-MTC/01.02;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorando N° 009-2020/GRP-440330 de fecha 09 de enero 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, para su revisión y aprobación;

Que, con Memorando N° 52-2020/GRP-450000, de fecha de 23 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el Informe N°01-2020/GRP-GRRNYGMA-450300-EC elaborado por el equipo técnico a cargo de las Certificaciones Ambientales de la Gerencia, en donde se realizan observaciones a la DIA del Proyecto **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, debiendo proceder con la subsanación de las mismas;

Que, con Carta N°02-2020/GRP-440330-HEAG, de fecha 06 de febrero del 2020, el representante de la consultora, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, una solicitud de ampliación para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto Código Único 2319660, **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**;

Que, con Informe N°06-2020/GRP-440330-HEAG de fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos recibe del consultor la subsanación de las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto Código Único 2319660, **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, para notificarle las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Memorando N°050-2020/GRP-440330 de fecha 12 de febrero 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la subsanación de las observaciones a la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRYGMA

003

Piura, 27 FEB. 2020

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°01-2020/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 21 de febrero del 2020, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**;

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora VITA AMBIENTAL S.R.L, la cual cuenta con Registro N°406-2019-TRA. Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado, se indica que por tratarse de un proyecto de pavimentación de pistas y veredas en zona urbana no se encuentra directa ni indirectamente vinculado con el uso y aprovechamiento de un recurso hídrico, así como también se verifica que el proyecto se desarrolle fuera de un área natural protegida, zona de amortiguamiento y área de conservación regional, por lo que no se requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** al Proyecto de inversión **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, presentado por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transportes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto de inversión **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS I, II, III, IV ETAPA Y EN LA UPIS VILLA HERMOSA EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"** deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRYGMA  
**003**

Piura, **27 FEB. 2020**

- a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- b) El Titular del Proyecto, luego de otorgada la certificación ambiental, deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGAAM-MTC, con conocimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
  - c) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
  - d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá solicitarse al GORE PIURA- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 01-2020/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 21 febrero 2020, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente -GRRNGMA

Ing. KARINA YOANA HUAMAN GARCIA DE VALDEZ  
GERENTE REGIONAL

